

PROSPECTO
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA
“CREDICORP CAPITAL DÓLAR EFECTIVO”

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Autorregulado amv

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”.



Este FONDO regirá por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reformen y por lo establecido en el presente Prospecto y demás normas vigentes.

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Fondo de Inversión Colectiva Abierto Sin pacto de permanencia denominado CREDICORP CAPITAL DÓLAR EFECTIVO.

1.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora del FONDO es CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Comisionista de Bolsa con NIT número 860.068.182-5, entidad constituida por escritura pública número 7316 del 20 de noviembre de 1.978, otorgada en la notaría 4ª del círculo de Bogotá y con matrícula de registro mercantil número 111636 (en adelante Sociedad Administradora).

1.3. TIPO DE PARTICIPACIONES Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

El FONDO tendrá solamente un tipo de participaciones y todos los Inversionistas se vincularán al FONDO en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones. Por tratarse de un FONDO abierto, los aportes de los Inversionistas estarán representados en derechos de participación, que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, no son valores ni tienen el carácter o las prerrogativas propias de los valores.

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del FONDO, una comisión fija de 1.5% efectiva anual descontada diariamente y calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior.

1.4. SEDE

El FONDO tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá D.C., en la oficina de la Sociedad Administradora ubicada en la calle 34 No. 6-65 piso 1 y en las oficinas informadas en la página de Internet www.credicorpcapitalcolombia.com. Las entidades con las cuales Credicorp Capital Colombia S.A. tiene contratos de uso de red vigentes se podrán consultar en la página de Internet www.credicorpcapitalcolombia.com.

1.5. VIGENCIA DEL FONDO

El FONDO tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2100, que se prorrogará automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora. Cualquier modificación en la duración del FONDO se dará a conocer a los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora (www.credicorpcapitalcolombia.com)

El FONDO por ser de naturaleza Abierta, Sin Pacto de Permanencia, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman sus participaciones en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en el presente prospecto

1.6. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora tendrá a su cargo además de las obligaciones consagradas en el Reglamento, y de las obligaciones que le imponga cualquier otra regulación aplicable, los siguientes deberes:

1. Invertir los recursos del FONDO de conformidad con la política de inversión señalada en el presente Reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
3. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del FONDO a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos del FONDO.
5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del FONDO, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
6. Efectuar la valoración del portafolio del FONDO y sus participaciones, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso que esta obligación no sea cumplida por el custodio.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

7. Llevar por separado la contabilidad del FONDO de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los Fondos para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
9. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución de las áreas de administración de los fondos, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
10. Limitar el acceso a la información relacionada con el FONDO, estableciendo controles, claves de seguridad y “logs” de auditoría.
11. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del FONDO, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
12. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del FONDO. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
13. Presentar a las Asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permitan establecer el estado del FONDO; en todo caso, como mínimo deberá presentar los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, así como del valor del FONDO y la participación de cada inversionista dentro del mismo.
14. Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del FONDO, incluyendo las reglas de Gobierno Corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Fondos puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
16. Contar con manuales de Control Interno, Gobierno Corporativo, incluyendo el Código de Conducta, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del FONDO.
18. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno, medición, control y gestión de riesgos.
19. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del FONDO basándose en criterios objetivos señalados en el presente Reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
20. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del FONDO.
21. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la junta directiva.
22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del FONDO.
23. Las demás que establezcan las normas que regulan la actividad de administración de los FONDO.

Sin perjuicio de lo señalado en los literales anteriores, en desarrollo de su gestión como Administradora de un FIC, la Sociedad Administradora dará observancia a lo establecido en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento será de naturaleza abierta sin apalancamiento. Lo anterior significa que la redención de los recursos podrá hacerse en cualquier momento.

Los principios de diversificación y de dispersión del riesgo, seguridad y búsqueda de maximizar la rentabilidad, dentro de aquellos parámetros, constituirán los fundamentos de la política de inversión que utilizará la Sociedad Administradora en su labor de administración del Fondo de Inversión Colectiva.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”.

El fondo de inversión colectiva tiene por objetivo ser un vehículo de inversión con exposición al comportamiento del dólar americano por lo que la rentabilidad del fondo estará determinada por la tasa de cambio del peso respecto al dólar americano. Esto se buscará hacer, mediante la inversión en fondos de baja volatilidad y corta duración denominados en dólar americano.

Con el fin de lograr el objetivo de inversión, se harán inversiones en fondos de fondos concentrados principalmente en renta fija que cumplan con la política de inversión del FIC y cuya duración sea inferior a cinco (5) años. Adicionalmente se mantendrán recursos líquidos bien sea por medio de fondos Money Market o FICs de liquidez de acuerdo a la política presentada en este reglamento.

La Sociedad Administradora implementará un proceso objetivo de selección de Fondos del Exterior que se soporta en las calificaciones otorgadas por instrumentos de inversión especializados (Mornigstar, entre otros), y se complementa con un estudio detallado de los rendimientos históricos, volatilidades máximas y políticas de inversión. El Comité de Inversiones definirá la estrategia de inversión para cada Fondo del Exterior siempre y cuando se encuentre enmarcada bajo los siguientes criterios:

- a. Activos bajo administración: El total de activos bajo administración del gestor externo deberá superar los 500 millones de dólares y el monto mínimo de activos en el Fondo Mutuo del Exterior seleccionado deberá ser mínimo 20 millones de dólares.
- b. Volatilidad: Dentro de los Fondos Mutuos del Exterior seleccionados se dará prelación a los Fondos que tengan la mejor relación Retorno/Volatilidad (*Sharpe Ratio*).
- c. Liquidez: los Fondos Mutuos del Exterior deberán tener alta liquidez y deben ser Fondos a la vista.
- d. Apalancamiento: No se permite la inversión en Fondos Mutuos del Exterior de carácter apalancado.
- e. Diversificación: El porcentaje de concentración por emisor en instrumentos como acciones, títulos de renta fija, ADRs (American Depository Receipt), GDRs (Global Depository Receipt), ETF (Exchange-Trades Funds), de un fondo mutuo del exterior no podrá ser superior al 30% de los activos del fondo.
- f. En materia de conflictos de interés, se verificará que la inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en los activos cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización no sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, o del gestor externo en caso de existir.

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas del Fondo la información que de manera periódica sea publicada en relación con los fondos mutuos del exterior o ETFs sobre los cuales se realiza la inversión a través de hipervínculos ubicados en la página web de la Sociedad Administradora. En caso de que la inversión implique riesgos adicionales para los inversionistas, estos serán revelados de manera precisa, amplia y suficiente a través de los mecanismos de información establecidos en el presente Reglamento. En consecuencia, los riesgos adicionales serán incorporados al presente Reglamento contando de manera previa con la aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Conforme lo anterior, la Sociedad Administradora adoptará las medidas y controles complementarios sobre la gestión de los activos de acuerdo al perfil de riesgo de los inversionistas.

La rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva podrá tener una alta volatilidad dado el registro de mercado de los activos que componen el portafolio. Una tendencia negativa en el precio del dólar podría afectar la capacidad de conservación del capital de los suscriptores y la liquidez de las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva.

La política de inversiones estará sujeta en todo a lo previsto en el presente reglamento y en el prospecto de inversión que es requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al fondo de inversión colectiva. En todo caso la sociedad administradora, como administrador del fondo de inversión colectiva procurará mantener un equilibrio entre la liquidez que considere necesaria para el fondo para atender el giro normal de los reembolsos y el cumplimiento de obligaciones y los recursos destinados a efectuar las inversiones de portafolio con el fin de dar rentabilidad a los partícipes.

En todo caso en la política de inversiones se considerarán los siguientes aspectos:

- La calidad del emisor.
- El mercado, región, país, sector y representatividad de la inversión.
- Las garantías del título.
- La liquidez secundaria del título.
- Los plazos de redención, en tal forma que el portafolio cuente con una mezcla adecuada de vencimientos que le permitan mantener la liquidez suficiente para atender los retiros de forma oportuna.
- La adecuada composición entre entidades y actividades a fin de minimizar el riesgo.
- La facilidad para la administración y cobro de los títulos adquiridos.
- La adecuada información sobre el título y el emisor.

Teniendo en cuenta el objetivo de inversión, el Fondo podrá invertir en los siguientes activos:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



1. Fondos mutuos del exterior gestionados de manera profesional por administradores con amplia trayectoria y reconocimiento, que den exposición a portafolios diversificados internacionalmente y ETFs (por sus siglas en inglés Exchange-Traded Funds) transados en bolsas de valores del exterior que den exposición a portafolios diversificados internacionalmente siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:
 - a. La calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión del fondo y la bolsa de valores en el que se transan las cuotas o participaciones, debe corresponder a grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente.
 - b. Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redención coherente con las del presente Fondo y/o poder ser transada en una bolsa de valores reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - c. La entidad encargada de la gestión del fondo y el fondo deberán estar registrados y fiscalizados o supervisados por los organismos o autoridades de supervisión pertinentes en los países en los cuales se encuentran constituidos.
 - d. La entidad encargada de la gestión del fondo o su matriz deberá acreditar un mínimo de diez mil millones de dólares (USD \$10.000) en activos administrados por cuenta de terceros y un mínimo de cinco (5) años en experiencia en la gestión de activos administrados.
 - e. En el caso de fondos mutuos o de inversiones internacionales se deberá verificar al momento de la inversión que el mismo cuente por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de cincuenta millones de dólares (USD \$50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el Fondo y las entidades vinculadas a la Sociedad Administradora y/o gestor del Fondo.
 - f. En el prospecto o reglamento del Fondo extranjero se debe especificar claramente el o los activos del mismo, sus políticas de inversión y administración de riesgos, así como los mecanismos de custodia de los valores.
 - g. Tratándose de participaciones en fondos representativos de índices de acciones o renta fija, incluidos los ETFs, los índices deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismos reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentren constituidas.
 - h. El valor de rescate de la cuota o unidad del respectivo fondo debe ser difundido mediante sistemas públicos de información financiera de carácter internacional.

Que la jurisdicción en la cual se encuentren constituidos el administrador, gestor y/o el distribuidor no corresponda a un paraíso fiscal en los términos del decreto 2193 de 2013 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

2. Acciones transadas en bolsas de valores internacionales reconocidas por la Superintendencia financiera de Colombia.
3. Participaciones en fondos Money Market
4. Documentos representativos de participaciones en otros fondos de inversión colectivos de alta liquidez y perfil de riesgo conservador abiertos nacionales.
5. Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito de gobiernos extranjeros o entidades públicas.
6. Instrumentos financieros derivados con fines de inversión.
7. Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura.

2.2 Límites a la inversión

ACTIVO	MÍNIMO	MÁXIMO	CONCENTRACION POR EMISOR
Fondos mutuos del exterior gestionados de manera profesional por administradores con amplia trayectoria y reconocimiento, que den exposición a portafolios diversificados internacionalmente que cumplan con la política de inversión del fondo*	0%	100%	0% - 60 %
ETF transados en bolsas de valores del exterior que den exposición a portafolios diversificados internacionalmente.	0%	100%	0% - 50%
Operaciones de Liquidez	0%	30%	
Valores Emitidos o garantizados por la Nación, Banco de la República, Fogafín	0%	20%	0% - 50% 0%- 100%
Otras monedas	0%	100%	

*Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Contratos de derivados con fines de cobertura.	Máximo 100% de la operación que se desee cubrir.	0%-100%	0%- 100%
Contratos de derivados con fines de inversión**	0%	50%	
Participaciones en fondos Money Market.	0%	30%	
Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos sin pacto de permanencia establecidos en Colombia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los numerales anteriores y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.	0%	20%	

*** La naturaleza del fondo es ser un FONDO diversificado cuya intención no es estar concentrado de manera importante en ninguna de sus inversiones. Si bien se permite una concentración máxima del 60%, llegado el caso de acercarse a estos límites sería para aprovechar una inversión puntual que se presente**

**El límite para los instrumentos financieros derivados con fines de inversión se calcula basado en la exposición crediticia del derivado y se toma como base el valor de los recursos administrados por el Fondo de Inversión Colectiva

Los límites de las inversiones se calculan frente al total de los activos del FIC

Para el caso de las inversiones que realice el FONDO en otros FICs, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Sólo se podrá invertir en otros FICs que cumplan con la política de inversión del FONDO
- b. No se permiten aportes recíprocos.
- c. Se podrá invertir en otros FICs administrados por la misma Sociedad Administradora
- d. En los casos en el que el total o parte de las inversiones del FIC se realice en otros FICs administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.

En todo caso, cuando la sociedad administradora o sociedad gestora decida realizar inversiones en otros FICs o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la SFC y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad.

En adición, el administrador de los FICs en los cuales el FONDO pretenda realizar inversiones deberá ser una sociedad comisionista de bolsa, sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversiones que tenga la capacidad legal de administrar este tipo de portafolios. Así mismo, la sociedad administradora deberá tener una calificación mínima de AA.

Por otro lado, tanto la Sociedad Administradora como el Distribuidor del Fondo, establecerán un procedimiento que permita clasificar y perfilar los Inversionistas al momento de su vinculación, el cual contemplará como mínimo el tipo y perfil de riesgo del Inversionista, el cual deberá ajustarse al tipo de Fondo que se regula en el presente Reglamento.

Igualmente, los Inversionistas podrán acudir en cualquier momento a su asesor comercial, el cual será un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación en el área de fondos de inversión colectiva e inscrito en el RNPMV, para obtener la información necesaria, adicional o complementaria respecto del Fondo sobre el cual realiza su inversión. Dicha información podrá ser complementada con aquella que sea dispuesta de manera periódica en relación con el fondo mutuo del exterior o ETF sobre el cual se realiza la inversión a través de hipervínculos ubicados en la página web de la Sociedad Administradora.

Límites Mínimos y Máximos:

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores, o en el mercado mostrador. Cuando se realice en el mercado mostrador deberá efectuarse el posterior registro en un sistema de registro de operaciones sobre valores que cuente con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, y siempre que se controle y administre la compensación, liquidación y garantía por dicha Superintendencia.

Las operaciones que se realicen sobre valores del exterior no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores deberán cumplir con la mínima calificación que otorgue alguna de las tres calificadoras de riesgo internacional (Standard And Poor's, Fitch o Moody's); de igual manera; en el momento de liquidación de activos o del cumplimiento de

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



las políticas de inversión se tomara la calificación más alta otorgada por las calificadoras de riesgo internacional (Standard And Poor's, Fitch o Moody's) para la ejecución de límites.

No más del 30% de los activos del fondo, estarán invertidos en valores emitidos o garantizados por sociedades que sean matrices y subordinadas de la Sociedad Administradora.

El límite máximo de exposición cambiaria del portafolio será del 100% sobre el valor total del fondo.

Plazo Promedio Ponderado de las Inversiones: La duración del portafolio deberá estructurarse con un plazo promedio ponderado máximo de diez años, conformando así un FIC de largo plazo.

2.3. Liquidez del FIC

2.3.1. Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y TTVs

La Sociedad Administradora podrá realizar, para el Fondo de Inversión Colectiva bajo su gestión, operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, de conformidad con el plan de inversiones del respectivo fondo y demás normas aplicables.

Dado lo anterior, las condiciones generales para la ejecución de este tipo de operaciones son:

Las operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas que celebre el fondo de inversión colectiva cualquiera sea su finalidad, no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del fondo de inversión colectiva.

Los títulos o valores que reciba el fondo de inversión colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Igualmente, en las operaciones de transferencia temporal de valores, el fondo de inversión colectiva solo podrá recibir títulos o valores previstos en el reglamento de inversiones y en el prospecto. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el fondo de inversión colectiva reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella.

Las operaciones previstas en el presente artículo no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

La realización de las operaciones previstas en el presente artículo no autoriza ni justifica que la sociedad administradora incumpla los objetivos y política de inversión del fondo de inversión colectiva de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

Éstas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tratándose de operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores pasiva éstas solamente podrán realizarse para atender solicitudes de retiros o gastos del fondo de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 3.1.4.1.6. del Decreto Único.

2.3.2. Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos

El fondo de inversión colectiva podrá realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorro en establecimientos de crédito nacionales con calificación mínima AA+ hasta por un 30%, en cuentas de money market del exterior que tengan calificación igual o superior a la Colombiana en dólares hasta por un 30% y en cuentas money market en otras divisas hasta por un 30%. Así mismo sumados estos tres tipos de cuentas no podrán sobrepasar el 40%. Los porcentajes aquí señalados se calcularán sobre el valor de los activos del FIC.

2.3.3. Reglas y límites para operaciones en instrumentos derivados

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de derivados con los recursos del fondo de inversión colectiva, incluidas las operaciones de derivados con fines de inversión, con sujeción a los términos y límites previstos en el presente

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



reglamento. En todo caso estas operaciones no corresponden a operaciones de apalancamiento tal como se señaló en la política de inversión del FIC.

Se consideran operaciones de derivados con fines de inversión las que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que los activos subyacentes estén contemplados en la política de inversión.
2. Que su compensación y liquidación se realice a través de las cámaras de riesgo central de contraparte que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Que la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, con los recursos de los fondos de inversión colectiva durante la vigencia del contrato mantenga en depósitos a la vista en establecimientos de crédito de no vinculados a dicha entidad, un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías. Para el efecto se entenderá por vinculado aquellas personas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y estados financieros de entidades sujetas a supervisión, con otras entidades sujetas o no a supervisión.
4. Que no se configure la figura de apalancamiento

2.4. Operaciones de cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura teniendo en cuenta la metodología prevista en la Circular Básica Contable de la Superintendencia Financiera de Colombia - Capítulo XVIII (Instrumentos derivados y productos estructurados), para el cálculo de la exposición del fondo de inversión sobre los activos aceptables para invertir del fondo de inversión, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en el artículo 2.5 (riesgo del Fondo de Inversión y en dichos casos esas operaciones no podrán superar el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio. De igual forma, la valoración y la contabilización de las operaciones de derivados se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera.

2.5. PERFIL DEL FONDO

El FONDO tendrá un riesgo **AGRESIVO**.

Los factores de riesgos del FONDO y su administración se encuentran descritos en el Reglamento del FONDO.

CAPÍTULO III. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.3.1.2. del Decreto 2555 de 2010 la Sociedad Administradora responderá hasta de la culpa leve en cumplimiento de sus funciones como experto prudente y diligente.

En este sentido, la Sociedad Administradora no será responsable por pérdidas que puedan estar relacionadas con el comportamiento del precio de mercado de los activos en los que invierta el FONDO, siempre que haya dado cumplimiento al deber de mejor ejecución del encargo y el deber de profesionalidad consagrados en la regulación vigente.

3.1. GERENTE

El FONDO tendrá un Gerente, persona natural de dedicación exclusiva, nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, quien será el encargado de la ejecución de la gestión del portafolio del FONDO, por cuenta de la mencionada sociedad, que ejerce la actividad de gestión de este FONDO. Sus decisiones serán tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente, observando la política de inversión del FONDO, el reglamento y las normas aplicables. El FONDO contará así mismo con un Gerente Suplente que tendrá las mismas calidades que el principal.

El Gerente y su Suplente se encuentran en la página de la Sociedad Administradora www.credicorpcapitalcolombia.com.

Sus funciones corresponden a las definidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y a las contenidas en el Código de Conducta para la gestión de Fondos de Inversión Colectiva de la Sociedad Administradora.

3.3 REVISOR FISCAL

El revisor fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del FONDO. Los reportes o informes relativos al FONDO se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora.

La Revisoría Fiscal designada es PricewaterhouseCoopers Ltda. (PwC). Los inversionistas podrán obtener la información de contacto del Revisor Fiscal a través de la ficha técnica del FONDO.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



Parágrafo. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el FONDO contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el Reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

3.4. COMITÉ DE INVERSIONES

La Sociedad Administradora conformará un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones, de la calidad de los emisores y de los activos en los que invierte el FONDO, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, de acuerdo con las políticas de riesgo de la Sociedad Administradora. El comité de inversiones podrá ser el mismo para todos los Fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

3.4.1. Constitución

Este comité estará conformado por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva. Los miembros del comité de análisis de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

Cualquier cambio en la composición del comité de inversiones se pondrá inmediatamente en conocimiento de los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora Credicorp Capital Colombia S.A. www.credicorpcapitalcolombia.com

3.5. CUSTODIO DE VALORES

El custodio de valores será BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer dicha actividad por virtud del contrato suscrito con la Sociedad Administradora

CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO

4.1 REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, una comisión fija de 1.5% efectiva anual descontada diariamente y calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.}) ^ (1/365)] - 1\}$$

Esta comisión se causará, liquidará y pagará diariamente a la Sociedad Administradora.

Parágrafo. No existirá cobro a doble comisión por las inversiones que el Fondo de Inversión Colectiva realice en Fondos administrados por la misma Sociedad administradora.

4.2. GASTOS A CARGO DEL FONDO Y PRELACIÓN DE PAGO DE LOS MISMOS

Serán imputables al FONDO los gastos que son necesarios para su funcionamiento y los relacionados con su gestión, tales como:

- a. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del fondo de inversión colectiva.
- b. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del fondo de inversión colectiva.
- c. Los gastos originados en el desarrollo del funcionamiento y operatividad del contrato de custodia.
- d. La remuneración de la sociedad administradora y del gestor externo en caso de existir.
- e. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- f. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata el Artículo 1.7. del presente reglamento.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- g. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- h. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- i. Los impuestos que graven directamente los activos y/o los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- j. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- k. Los correspondientes al pago de comisiones y gastos relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
- l. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- m. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

Los gastos no relacionados se entenderán a cargo de la sociedad administradora de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3.1.1.8.1. del Decreto 2555 de 2010 o las demás normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

CAPITULO V. INFORMACION OPERATIVA DEL FONDO

5.1. MONTO MÍNIMO DE INGRESO Y DE PERMANENCIA

5.1.1. Monto Mínimo de Inversión

El aporte mínimo para el ingreso al fondo de inversión colectiva es de una suma equivalente a un millón de pesos (\$1.000.000)

5.1.2. Monto Mínimo de Adiciones

El monto mínimo para realizar aportes adicionales al fondo de inversión colectiva es de una suma equivalente a quinientos mil de pesos (\$500.000)

5.2. VINCULACIÓN AL FONDO

Los aportes en efectivo podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.credicorpcapitalcolombia.com las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de correo electrónico, fax o comunicación escrita.

En el caso que los inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, no se reflejará en sus extractos e informes el incremento en sus participaciones. Igualmente, la Sociedad Administradora realizará el debido proceso para codificar, controlar y custodiar los soportes bancarios obtenidos y mantenerlos disponibles para eventuales revisiones por parte de entes de control o para cotejar frente a los soportes que el suscriptor pueda suministrar a futuro para su identificación. Para identificar plenamente las inversiones a sus suscriptores, la Sociedad Administradora ha definido un proceso en el cual de forma periódica se confrontarán los recursos que el Fondo de Inversión Colectiva tenga registrados en sus cuentas contables, contra las cifras que las entidades bancarias suministren por medio del extracto bancario.

Para aquellas partidas que representen aportes no anunciados por los suscriptores, la Sociedad Administradora realizará la solicitud de los respectivos soportes de consignación a las entidades bancarias, con el fin de codificarlos internamente para realizar su control y custodia, hasta que puedan ser abonados al suscriptor al que correspondan. Con los datos suministrados en dicho soporte, la Sociedad Administradora realizará un proceso de identificación del suscriptor al que pertenece cada uno de los aportes, evaluando bajo criterios establecidos por las áreas de Riesgos y SARLAFT, si la partida es claramente identificable. Posteriormente, la Sociedad Administradora realizará un proceso de gestión comercial en el cual se contactará al cliente previamente identificado, para obtener la debida autorización y confirmación a través de medio verificable que permita legalizar la constitución de los aportes a su nombre en el Fondo de Inversión Colectiva.

No obstante, con el fin de evitar la generación recurrente de aportes sin identificar, la Sociedad Administradora promoverá el desarrollo y disponibilidad de diferentes modalidades de recaudo que faciliten la identificación de los aportes de los suscriptores. Si el aporte se realiza en cheque, el certificado definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Fondo. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes, tendientes a revertir la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor hará parte de los activos del Fondo.

Es preciso advertir, que en atención a que la Sociedad Administradora realiza la administración de otros Fondos de Inversión y ha dispuesto una cuenta especial para recibir los aportes de los inversionistas de cada una de ellas, no asumirá ningún tipo de responsabilidad por las participaciones que por error de los inversionistas sean constituidas en Fondos de Inversión diferentes al Fondo de Inversión en la cual pretendía constituir su participación.

De llegar a presentarse la situación anterior, una vez los recursos sean plenamente identificados, los mismos serán trasladados al Fondo de Inversión en el que se pretendía constituir la inversión, sin perjuicio de que deban cumplirse las disposiciones del reglamento de cada Fondo de Inversión en relación con la redención o cancelación de participaciones

Parágrafo 1. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en el presente Artículo en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de \$500.000 quinientos mil pesos.

Parágrafo 2. Para los efectos del Reglamento, se entenderá materializada la entrega de recursos, en el momento en que exista confirmación del depósito de los mismos en la cuenta bancaria habilitada por el Fondo de Inversión para tal fin.

5.3. REDENCION DE PARTICIPACIONES

Los Inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento. El suscriptor debe solicitar la redención total o parcial mediante comunicación escrita o verbal que conste en medio verificable a la Sociedad Administradora. Para la recepción de instrucciones, se tendrá en cuenta el mismo horario que tenga la Sociedad Administradora para atención de instrucciones en el presente Fondo, el cual se encuentra publicado en la página web www.credicorpcapitalcolombia.com, de suerte que si la solicitud es recibida después del horario establecido, se entenderá recibida el siguiente día hábil.

Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de unidades tendrá expresión en moneda y en unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad calculado al cierre del día en que se causen (procesamiento de la transacción), con cargo a cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

El proceso de retiro de recursos del Fondo de Inversión Colectiva involucra tres momentos a tener en cuenta:

1. Día de la solicitud de retiro: Día en el cual el partícipe anuncia la intención del retiro dentro del horario establecido por la Sociedad Administradora y publicado en la página web www.credicorpcapitalcolombia.com.
2. Día de la causación del retiro: Día en el cual se liquida el valor de las redenciones con base en el valor de la unidad calculado al cierre de ese día, de conformidad con la Circular Básica Contable. En todo caso, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro.
3. Día de pago: Quinto día hábil siguiente al día de la causación, en el cual se hace la cancelación efectiva de las redenciones, informándole al inversionista el número de unidades y el valor en pesos al cual fueron redimidas, según la valoración efectuada el día de la causación.

Para el Fondo, el pago efectivo de los recursos a los suscriptores se realizará hasta cinco (5) días hábiles después de la causación del retiro de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3.1.1.7.2 del decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, según el cual, tratándose de fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia con inversiones internacionales, el plazo para tramitar la redención no podrá superar cinco (5) días hábiles.

El valor de los derechos que se rediman será de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los impuestos y a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

Parágrafo 2. La redención de los aportes podrá efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán realizar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para tal efecto, la Sociedad Administradora definirá por política interna, las alternativas para la redención de los aportes, las cuales serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Dicho retiro deberá cumplir con el saldo mínimo que el inversionista debe mantener por cincuenta mil pesos (\$50.000). El suscriptor debe solicitar la redención total o parcial mediante comunicación escrita o verbal que conste en medio verificable a la Sociedad Administradora. Para la recepción de instrucciones, se tendrá en cuenta el mismo horario que tenga la Sociedad Administradora para atención de instrucciones en el presente Fondo, el cual se encuentra publicado en la página web www.credicorpcapitalcolombia.com, de suerte que si la solicitud es recibida después del horario establecido, se entenderá recibida el siguiente día hábil.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

5.4. SUSPENSIÓN DE REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

Suspensión de la redención de las participaciones Asamblea

La Asamblea de Inversionistas, tiene la facultad, por solicitud de la Sociedad Administradora, de suspender las redenciones de participaciones, en caso de presentarse en los siguientes eventos: a) iliquidez generalizada del mercado; b) en un evento en el cual la liquidez del Fondo de Inversión colectiva por retiros, sea insuficiente para cumplir con las redenciones solicitadas; c) por considerar que con la redención se afectan los intereses de los inversionistas.

La decisión se toma, con el fin de preservar los intereses de los inversionistas existentes en ese momento en el Fondo de Inversión Colectiva. La Asamblea es el único ente autorizado a suspender las redenciones, para lo cual la sociedad administradora esta en el deber de citar y celebrar la asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 10.3.3. y siguientes del presente reglamento. De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el período de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Suspensión de la redención de las participaciones Junta Directiva

En concordancia con los Artículos 3.1.1.7.3 y 3.1.1.9.5, literal f), numeral 4, del Decreto 2555 de 2010, la Junta Directiva de la sociedad administradora puede autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas.

En todo caso, la Junta Directiva de la sociedad administradora debe contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

Parágrafo Primero: En ese entendimiento, la facultad de la asamblea de inversionistas de aprobar suspensión de redenciones de las participaciones, es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva de las sociedades administradoras por cualquier otra norma relevante.

La decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas.

De igual forma, la decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora como medio de información para los inversionistas.

CAPITULO VI. INFORMACION ADICIONAL

6.1. DEL INVERSIONISTA

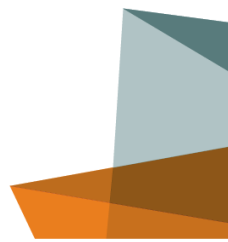
6.1.1. Obligaciones del Inversionista

Son obligaciones de los inversionistas del FONDO:

1. Suscribir el Reglamento.
2. Cumplir en todo momento el Reglamento.
3. Diligenciar la declaración de origen de Fondos cuando las políticas de Credicorp Capital Colombia S.A. o mandato legal lo exija.
4. Efectuar el pago de los aportes en dinero dentro de los términos y condiciones establecidas en este Prospecto.
5. Presentar la actualización de documentos a solicitud de la sociedad administradora.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



6.1.2. Facultades y Derechos

Son derechos de los inversionistas, o los beneficiarios designados por ellos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del FONDO.
2. Examinar los documentos relacionados con el FONDO, en la forma y términos previstos en el presente Prospecto, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado y cuando menos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el FONDO, de conformidad con lo establecido en el reglamento.
4. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
5. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del FONDO.
6. Sin perjuicio de los literales anteriores, se entienden incluidos en este listado los derechos de los inversionistas consagrados en el artículo 3.1.5.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

6.1.3. Asamblea de Inversionistas

La Asamblea del FONDO la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas por la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

6.2. MECANISMOS De REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Toda la información necesaria para el adecuado entendimiento por parte del inversionista de la naturaleza estructura y características de la inversión en el FONDO, así como del riesgo y de los costos y gastos en que incurrirá por todo concepto relacionado con el FONDO, deberá ser suministrada de manera permanente, de forma veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Credicorp Capital Colombia S.A., de manera permanente y simultánea, pondrá a disposición de los inversionistas a través de su página web www.credicorpcapitalcolombia.com, los siguientes mecanismos de información, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan:

1. Reglamento
2. Prospecto
3. Ficha Técnica
4. Extracto de Cuenta
5. Informe de Rendición de Cuentas
6. Sitio de Internet de la Sociedad Administradora (www.credicorpcapitalcolombia.com)

6.3. CONFLICTOS DE INTERES Y MECANISMOS DE MANEJO

Con el objetivo de evitar posibles conflictos de interés, la Sociedad Administradora garantizará la completa separación e independencia de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva y del manejo de la respectiva información de las demás que realice la Sociedad Administradora como cualquier tercero, de conformidad con lo establecido en Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

CAPITULO VII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

7.1. DERECHO DE RETIRO

Las reformas que se introduzcan al Reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia. Las modificaciones las podrán encontrar en la página de Internet de la Sociedad Administradora Credicorp Capital Colombia S.A. www.credicorpcapitalcolombia.com

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser autorizadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se deberá

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



informar a los inversionistas mediante una publicación en el diario La República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del FONDO en los términos que a continuación se indican. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la sociedad administradora.

Con independencia de la modalidad del fondo de inversión colectiva, los inversionistas que manifiesten formalmente a la sociedad administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación a que se refiere el inciso anterior.

Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

